

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil catorce (2014)

| | | |
|-----|------------------|---|
| REF | RADICADO | 05001 33 33 010 2014 - 1369 00 |
| | MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL |
| | DEMANDANTE | SANDRA LILIANA MESA VASQUEZ |
| | DEMANDADO | DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA |
| | ASUNTO | RECHAZA DEMANDA POR NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS |

AUTO INTERLOCUTORIO N° 980

La señora SANDRA LILIANA MESA VASQUEZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Mediante auto notificado por estados del 23 de septiembre de 2014 (Fls. 24 del expediente), se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante un término de diez (10) días para el cumplimiento unos requisitos formales.

Se pasó el proceso al Despacho para resolver, y se observa que la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos.

CONSIDERACIONES:

- 1- Toda demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa debe dirigirse al Tribunal competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y siguientes del CPACA.
- 2- El artículo 170 del CPACA, establece: "*Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrían sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda*". (Subrayas fuera del texto).
- 3- En este caso, como se dijo anteriormente, mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2014 (fl 24), se señaló con precisión los defectos formales para que la parte demandante los corrigiera, pero se observa que la parte interesada no los subsanó dentro del término legalmente establecido para ello.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

- 1 **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por el incumplimiento de los requisitos formales exigidos.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena devolver los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.

3. Igualmente ejecutoriada la presente providencia, se dispone el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados de
fecha 4 de noviembre de 2014

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA